



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
MAGANGUE – BOLIVAR

Oficio No. 7221 A.T.

Magangué, 21 de octubre de 2020

Doctor:

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado Nacional del Servicio Civil

Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Carrera 16 No. 96 - 64

Tel. 57 (1) 325 9700

Bogotá D.C

URGENTE-TUTELA

Ref. Acción de Tutela incoada por el señor LUIS CARLOS TURIZO REINEL, contra COLPENSIONES y COOTRAVIMAG. Radicado Interno No. 13 430 31 04 001 2020 00024. Libro No. 17.

Atentamente, en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, me permito comunicarle y NOTIFICARLE que este Despacho Judicial ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia en la que la entidad a su digno cargo fue vinculada como parte accionada, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, debido proceso e igualdad.

Así mismo se ordenó: 3. Ordenar a las entidades accionadas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ (Bol.), que de forma inmediata publiquen la presente admisión de tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y los escritos de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio y, los aspirantes en la respectiva lista de elegibles del proceso de selección No. 773 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte quienes tengan interés en la presente acción de tutela ejerza sus derechos de contradicción si a bien lo tienen”.

En consecuencia, se le envía copia del libelo de tutela, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo del presente oficio, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos y pretensiones materia de este trámite tutelar.

De otro lado, el Juzgado le previene en el sentido, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y se le advierte que la omisión injustificada en la



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
MAGANGUE – BOLIVAR

remisión del mismo, dará lugar a la imposición de la sanción consagrada en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo se le advierte que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo estipulado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano.

Consta lo enunciado de quince (15) folios útiles y escritos.

De usted,

Fabian Campo P.

FABIAN ARTURO CAMPO PÉREZ

Citador